

 Alcaldía de Neiva	 <b>Primero Neiva</b>	<b>DECRETOS</b>	
		<b>FOR-GCOM-06</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Junio 13 de 2016

## **DECRETO 441 DE 2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS MEDIANTE EL DECRETO 371 y 372 DE 2020 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA POR PANDEMIA DE COVID - 19"**

**EL ALCALDE DE NEIVA HUILA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, ley 715 de 2001, Ley 769 de 2002 ley 1523 de 2012 Ley 1801 de 2016, y demás Normas reguladoras y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 3 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 numeral 1 establece como función de los municipios "administrar los asuntos municipales y prestar los servicios que determine la ley"

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 literal b) establece como función del Alcalde en relación con el orden público N° 1 "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que

 Alcaldía de Neiva	 <b>Primero Neiva</b>	DECRETOS	
		<b>FOR-GCOM-06</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Junio 13 de 2016

le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante." y en el numeral 2 "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda.." (..)

Que, en el en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º *Idem* dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, el artículo 12 *Ibíd*, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 14 *ibidem*, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el Alcalde de Neiva, es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está revestido con la competencia necesaria para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

 <b>Alcaldía de Neiva</b>	 <b>Primero Neiva</b>	<b>DECRETOS</b>	
		<b>FOR-GCOM-06</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Vigente desde:</b> Junio 13 de 2016

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID – 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, calificó al COVID – 19, como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional y se dictaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el Territorio Nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular No. 020. 16 de marzo expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 1994, el artículo 5 de la ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento para las personas mayores de (70) años, a partir veinte (20) de marzo 2020 a las siete la mañana (7:00 treinta (30) hasta el 30 de mayo de 2020 a las Doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 estará en cabeza del Presidente de la República.

Que el Municipio de Neiva, por medio del Decreto No. 305 de 14 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en toda su jurisdicción, con el objetivo de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus Covid 19, generador del COVID-19.

Que el Departamento del Huila de acuerdo a los boletines del Ministerio de Salud y Protección Social, reporta en total 11 casos presentándose todos en el Municipio de Neiva, siendo el municipio con incidencia de pandemia por la cantidad de casos y la población existente.

Que el Municipio de Neiva expidió el Decreto Municipal 306 de 2020 donde declara la calamidad pública en el territorio Municipal.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto N° 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece que "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un



## DECRETOS

FOR-GCOM-06

Versión: 01

Vigente desde:  
Junio 13 de 2016

riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios "...ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público, plantas de sacrificio de animales, entre otros”

Que el Artículo 202 de la ley 1801 de 2016 establece “Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que la ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, y dispone en el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo al derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

 Alcaldía de Neiva	 <b>Primero Neiva</b>	<b>DECRETOS</b>	
		<b>FOR-GCOM-06</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Junio 13 de 2016

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 417 de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional derivada de la pandemia COVID 19

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto N° 420 de 2020, mediante el cual impartió instrucciones para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID 19.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Municipal N° 371 de 2020 se impusieron medidas para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio Nacional y se dictaron otras disposiciones en el municipio de Neiva Huila, para afrontar la emergencia sanitaria y calamidad pública por pandemia COVID -19.

Que mediante el Decreto Municipal N° 372 de 2020 se adicionaron medidas a las adoptadas mediante el Decreto N° 371 de 2020 para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio nacional y se dictaron otras disposiciones en el Municipio de Neiva- Huila, para afrontar la emergencia sanitaria y calamidad pública por pandemia de COVID- 19, donde se regula la circulación de las personas para realizar las compras de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, mercancías de ordinario consumo en la población, así como para la utilización de los servicios bancarios, financieros y notariales, estableciéndose que podían hacerlo en determinados días de acuerdo al último número de la cedula de ciudadanía.

Que se advierte por parte de los funcionarios de tránsito y miembros de la fuerza pública que existe demasiada circulación de personas en las diferentes vías y espacios públicos del municipio existiendo concurrencia de personas, circunstancias que no es favorable de acuerdo a las medidas y recomendaciones impartidas por las autoridades de salud y más aún que en el municipio de Neiva actualmente existen 27 personas infectadas por COVID 19, que de acuerdo a numero poblacional de la ciudad, está en un riesgo mayor de incidencia de pandemia a nivel nacional, situación que motiva a adoptar medidas más restrictivas que impidan la circulación de las personas para reducir la propagación del virus, máxime las limitaciones asistenciales en salud y además sirve como factor de mitigación de la epidemia.

Que así mismo mediante Consejo de Seguridad del Municipio de Neiva llevado a cabo el día 02 de abril de 2020, antes las cifras alarmantes de riñas, violencia y comportamientos que contravienen la seguridad ciudadana, se contempló la necesidad de la intervención al EJERCITO NACIONAL para

 Alcaldía de Neiva	 <b>Primero Neiva</b>	<b>DECRETOS</b>
<b>FOR-GCOM-06</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Junio 13 de 2016	

que brindara apoyo y asistencia a la autoridad civil, referente al control e intervención en el municipio de Neiva, ante la insuficiencia del personal de policía para atender y tener cobertura en el territorio.

Por lo anterior se requiere adicionar las medidas restrictivas establecidas en el Decreto N° 371 y 372 de 2020, con el fin de realizar algunas reglamentaciones a las excepciones establecidas para poder circular y movilizarse, con el ánimo de evitar demasiada presencia de personas en las vías, calles y lugares de afluencia de personas, así como acciones para mantener el orden público y la seguridad, por lo cual la administración municipal de Neiva considera necesario adoptar las medidas adicionales, para **AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA POR PANDEMIA DE COVID - 19** y contener su propagación.

En mérito de lo anterior expuesto.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Parágrafo Quinto del artículo Segundo del Decreto 371 de 2020, adicionado por el Decreto 372 de 2020 el cual quedara de la siguiente manera:

**PARAGRAFO QUINTO:** El Municipio de Neiva en aras de promover el orden y evitar una salida colectiva de ciudadanos y por ende una posible propagación masiva del COVID 19, establece que las compras de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, aseo, limpieza, mercancías de ordinario consumo en la población, deberán hacerse en el área o zona más cercana al lugar de su residencia y solo podrá hacerlo una persona miembro de un hogar, pudiendo realizarlo en determinados días de acuerdo al último número de la cedula de ciudadanía; así como para la utilización de los servicios bancarios, financieros y notariales; para lo cual deberá demostrar y acreditar con su documento de identificación de la siguiente manera:

<b>LUNES:</b> 0: De 7:00 a.m. a 12:00 p.m.	<b>JUEVES:</b> 6: De 7:00 a.m. a 12:00 p.m.
1: De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	7: De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
<b>MARTES:</b> 2: De 7:00 a.m. a 12:00 p.m.	<b>VIERNES:</b> 8: De 7:00 a.m. a 12:00 p.m.
3: De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	9: De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
<b>MIERCOLES:</b> 4: De 7:00 a.m. a 12:00 p.m.	
5: De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	

Los días sábados y domingos no se permitirá la circulación de personas para la compra de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, aseo, limpieza, mercancías de ordinario consumo en la población, y tampoco para la utilización de los servicios bancarios, financieros y notariales, por lo cual las entidades bancarias deberán ajustar sus horarios de atención, teniendo en cuenta que tienen garantía de salir las personas de lunes a viernes.



Alcaldía de Neiva



## DECRETOS

FOR-GCOM-06

Versión: 01

Vigente desde:  
Junio 13 de 2016

Las personas que van a reclamar mercados y ayudas humanitarias de los programas sociales del Municipio de Neiva, están exceptuadas para salir los días sábado y domingo, con el fin que puedan desplazarse a las Bodegas de Pastoral Social- Banco de alimentos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requérase al **EJERCITO NACIONAL** el apoyo y asistencia a la autoridad civil referente al control e intervención en el municipio de Neiva, actuando en el marco de la operación que han denominado las Fuerzas Militares a nivel Nacional "San Roque".

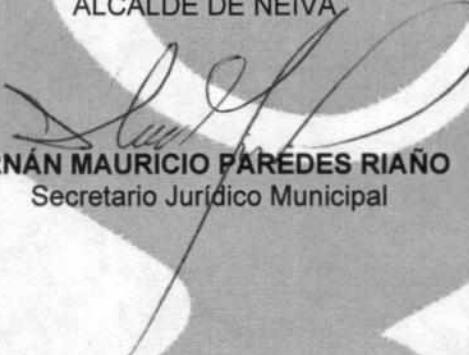
**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE** copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Policía Metropolitana de Neiva, Oficina de comunicaciones y demás encargadas de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, para su publicación y demás fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y se mantiene incólume todas las demás medidas no modificadas establecidas en el Decreto N° 371 y 372 de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva, el día 02 de abril de 2020.

  
GORKY MUÑOZ CALDERÓN  
ALCALDE DE NEIVA

  
HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO  
Secretario Jurídico Municipal